



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>Apertura incidente sancionatorio</b>							
FECHA	Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2019</b>	<b>00181</b>	00
DEMANDANTE	LUIS EMILIO TORO RAMIREZ						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S</li><li>• COLPENSIONES</li></ul>						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial presentado el 30 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir nuevamente a COLPENSIONES para que allegue al despacho reliquidación de cálculo actuarial. Afirma el memorialista que han transcurrido más de tres meses desde que el despacho efectuara requerimiento en este sentido sin que a la fecha Colpensiones haya procedido de conformidad.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 4 de junio de 2021 el despacho requirió a Colpensiones a fin de que realizara y allegará a esta judicatura, la reliquidación del cálculo actuarial a favor del LUIS EMILIO TORO RAMIREZ con C.C. 70.115.415, por el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 1987 al 30 de junio de 1991, y el cual se había ordenado por en la sentencia por la suma de \$7.048.135; y para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes salarios:

- Periodo del 24/05/1987 al 31/12/1987 un salario de \$32.914
- Periodo del 01/01/1988 al 31/12/1988 un salario de \$40.820
- Periodo del 01/01/1989 al 31/12/1989 un salario de \$52.299
- Periodo del 01/01/1990 al 31/12/1990 un salario de \$65.959
- Periodo del 01/01/1991 al 30/06/1991 un salario de \$87.303

Para lo anterior se les concedió el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS so pena de verse avocados a una sanción de multa de conformidad con el artículo 44 del CGP.

Dicho requerimiento les fue comunicado el día 4 de junio de 2021 mediante oficio No. 338 según constancia visible a folios 779 a 782 del expediente.

**J.S.**

Tal y como lo afirma el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a la citada orden judicial.

Por lo anterior se dispone abrir incidente sancionatorio. Se corre traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por el termino de 3 días para que explique las razones de su inobservancia a la orden judicial que le fue impartida y de ser del caso pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a464fb52053bd27c71ffbe1f91a6ba29e88102cb507354b6ca2a2037b1e  
6fb78**

Documento generado en 22/10/2021 06:32:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**